



## *Resolución Consejo de Apelación de Sanciones*

N° *865*-2019-PRODUCE/CONAS-UT

LIMA, 27 JUN. 2019

### VISTOS:

- (i) La Resolución Consejo de Apelaciones de Sanciones N° 611-2019-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 30.05.2019, la cual declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2905-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 01.04.2019 que sanciona a la empresa **CONCENTRADOS DE PROTEÍNAS S.A.C.**, con una multa de 0.981 Unidades Impositivas Tributarias, en adelante UIT, y el decomiso de 7.081 t. del recurso hidrobiológico anchoveta por entregar deliberadamente información falsa al inspector acreditado por el Ministerio de la Producción, infracción tipificada en el numeral 102<sup>1</sup> del artículo 134° del RLGP; y, con una multa ascendente de 0.981 UIT, y el decomiso de 7.081 t. del recurso hidrobiológico anchoveta, por recibir o procesar descartes y/o residuos que no sean tales, infracción tipificada en el numeral 115<sup>2</sup> del artículo 134° del RLGP.
- (ii) Expediente N° 0373-2017-PRODUCE/DGS

### I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 2905-2019-PRODUCE/DS-PA, emitida de fecha 01.04.2019<sup>3</sup>, se sancionó a la empresa **CONCENTRADOS DE PROTEÍNAS S.A.C.**, con una multa de 0.981 UIT, y el decomiso de 7.081t. por haber incurrido en las infracciones previstas en los numerales 102 y 115 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

1.2 Mediante Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 611-2019-PRODUCE/CONAS-UT<sup>4</sup> emitida el 30.05.2019, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 2905-2019-PRODUCE/DS-PA, de fecha 01.04.2019.

<sup>1</sup> Relacionado al inciso 3 del artículo 134° del RLGP, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

<sup>2</sup> Relacionado al inciso 48 del artículo 134° del RLGP, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas.

<sup>3</sup> Notificada mediante Cédula de Notificación Personal N° 4248-2019-PRODUCE/DS-PA, con fecha 01.04.2019.

<sup>4</sup> Notificada mediante Cédula de Notificación Personal N° 00000633-2019-PRODUCE/CONAS-UT con fecha 06.06.2019

## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

2.1 Determinar si corresponde rectificar el error material contenido en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 611-2019-PRODUCE/CONAS-UT emitida el 30.05.2019.

## III. ANÁLISIS

### 3.1 Normas Generales

3.1.1 El numeral 1.2 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>5</sup>, en adelante, el TUO de la LPAG, establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

3.1.2 El numeral 212.1 del artículo 212° del TUO de la LPAG, dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo esencial de su contenido ni el sentido de su decisión.

3.1.3 El numeral 212.2 del artículo 212° de la citada norma establece que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto procesal.

### 3.2 Rectificación de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 611-2019-PRODUCE/CONAS-UT emitida el 30.05.2019.

3.2.1 La doctrina define al error material como un error en la transcripción en la mecanografía, en si un error de expresión en la redacción del documento, por ello dicha circunstancia se puede evidenciar con facilidad.

3.2.2 En el presente caso, de la revisión de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 611-2019-PRODUCE/CONAS-UT, emitida el día 30.05.2019, se advierte que en el numeral ii) de la parte de Vistos y en el encabezado de dicha resolución, se consignó lo siguiente: "(...) Expediente N° 0373-2017-PRODUCE/DSF-PA (...)." Sin embargo, de la revisión de la notificación de cargos N° 2148-2018-PRODUCE/DSF-PA y de la Resolución Directoral N° 2905-2019-PRODUCE/DS-PA del expediente, se aprecia que se debió consignar lo siguiente: "Expediente N° 0373-2017-PRODUCE/DGS."

3.2.3 De lo expuesto, se desprende que en la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 611-2019-PRODUCE/CONAS-UT, se incurrió en un error material en el numeral ii) de la parte de Vistos y el encabezado de la citada resolución.

---

<sup>5</sup> Publicado el 25.01.2019.

3.2.4 En ese sentido, teniendo en cuenta las disposiciones mencionadas, este Consejo considera que debe rectificarse, con efecto retroactivo, el error material en que se incurrió al emitir la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 611-2019-PRODUCE/CONAS-UT de fecha 30.05.2019, ya que ello no constituye una alteración del contenido ni modificación del sentido de la decisión adoptada, por lo que no afecta derecho alguno del recurrente.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en el TUO de la LPAG;  
y,

De acuerdo a las facultades establecidas en los literales a) y b) del artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 574-2018-PRODUCE y el artículo 6° del Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado por Resolución Ministerial N° 094-2013-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°- RECTIFICAR** con efecto retroactivo el error material incurrido en el numeral ii) de la parte de Vistos y del encabezado de la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 611-2019-PRODUCE/CONAS-UT, de fecha 30.05.2019, de acuerdo con los siguientes términos:

a) **Donde dice:**

*"Expediente N° 0373-2017-PRODUCE/DSF-PA"*

b) **Debe decir:**

*"Expediente N° 0373-2017-PRODUCE/DGS"*

**Artículo 2°.- DEVOLVER** el expediente a la Dirección de Sanciones – PA para los fines correspondientes, previa notificación a la recurrente conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y comuníquese,



**LUIS ANTONIO ALVA BURGA**  
Presidente  
Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería  
Consejo de Apelación de Sanciones